

Resolución Nº 67/2021 Acta N° 251/2021

Montevideo, 20 de julio de 2021

**VISTO:** el expediente sancionatorio N°2021/04/00011, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Santa María.

#### **RESULTANDO:**

I) El 5 de setiembre de 2018, la Asociación Civil Club Cannábico Santa María (de ahora en más, Club o encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por Resolución la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) R/JD/41/2018.

**II)** El 15 de enero de 2021, el Área de Fiscalización, tras constatar que el en el local de la sede del Club había personas no autorizadas y que presentaba diferencias entre la realidad material y lo declarado ante el Portal de Clubes, le inició una causa sancionatoria y giró el expediente al Área Jurídica.

**III)** El 4 de febrero de 2021, el Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como graves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

**IV)** El 15 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

**V)** El 11 de mayo de 2021, se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N°19.879, se le otorgó acceso digital a la totalidad de las actuaciones de la causa sancionatoria.

**VI)** El 24 de mayo de 2021, en tiempo y forma el Club presentó descargos, y controvirtió la posición del IRCCA.

**VII)** El 28 de mayo de 2021, el Área Jurídica analizó los descargos presentados, y descartó fundadamente uno a uno los argumentos del encausado.

**VIII)** Finalmente, el 9 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva compartió lo informado y puso el asunto a consideración de la Junta Directiva.

#### **CONSIDERANDO:**





- I) Del análisis de los antecedentes allegados, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Santa María, según lo que se detalla a continuación.
- II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.
- **III)** Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 "La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder."
- **IV)** De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.
- **V)** En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones -derecho que fue ejercido mediante la presentación de descargos-, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.
- **VI)** En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada.
- **VII)** En efecto, tal como indica el Área de Fiscalización, en la diligencia inspectiva de 11 de enero de 2021, identificó que: a) había personas no autorizadas en el local de la sede; b) el Club no tenía producto en el local y lo declarado ante el Portal de Clubes ascendía a 1052 gramos.
- VIII) El Area Jurídica analizó los hechos a la luz de las disposiciones aplicables, y concluyó que el Club incumplió: a) el numeral 11 del literal B de la Resolución R/JD/9/2018, dado que permitió el ingreso de una persona ajena al Club sin haber obtenido la autorización previa correspondiente ante el IRCCA; b) lo dispuesto en el numeral 2 del literal C de la Resolución R/JD/9/2018 y obstó los controles que el IRCCA debe realizar sobre la actividad de aquel.
- **IX)** Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valorada conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califica dichas infracciones como leves.
- **X)** En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Junta Directiva le impondrá al Club una sanción de apercibimiento. Ello, por ser una decisión



que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

**ATENTO:** a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley N°19.879, Ley N°19.172, Decreto N°120/14, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/60/2017, R/JD/9/2018,

### LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

## **RESUELVE:**

- 1°) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Santa María la sanción de apercibimiento.
- **2°)** Notificar la presente Resolución al Club.
- **3°)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 4°) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

# Firmado por:

- Dr. Daniel Radío Presidente de Junta Directiva IRCCA SND
- Ing. Agr. Sergio Vázquez Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca MGAP
- Q.F. Carlos Lacava Ministerio de Salud Pública MSP
- Ing. Quim. Susana Pecoy Ministerio de Industria, Energía y Minería MIEM